

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

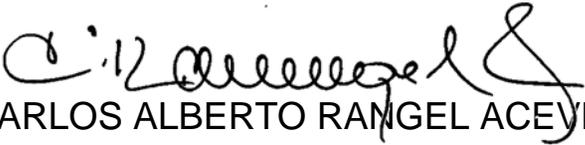
Bogotá D. C., cuatro de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

Rechazar la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Téngase en cuenta que no se aportó nuevo poder que cumpliera con la exigencia de traer incluso la dirección de correo electrónico de la apoderada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez